



028 / 26

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

MÓNICA EVA COPA MURGA

ALCALDESA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

El Alto, 18 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 1; señala: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 8. II; establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 14, parágrafo III; establece: "El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 47, párrafos I y II; refieren: "I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232; establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 235; establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. (...)".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 272; refiere: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 283; determina: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410; parágrafo I; establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes".





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010 en su Artículo 7 párrafo I, refiere: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA), Parágrafo I numeral 3; determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo" y numeral 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 102 (LINEAMIENTOS GENERALES), Numeral 2) refiere: "La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Que, la Ley N° 031 en su Artículo 113 (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Parágrafo I estipula: "I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes."

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de fecha 9 de enero de 2014, en su Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL); señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) Parágrafo I, refiere: "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b. Órgano Ejecutivo".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 13. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482, en su Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL); estipula: "El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la Ley N° 482 en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL); establece: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal y 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal".

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1° (Objeto de la Ley); refiere: "La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 4° (Principios Generales de la Actividad Administrativa); estipula: "La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios: a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad; c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso; g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario; h) Principio de jerarquía normativa: La actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; n) Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 27° (Acto Administrativo) estipula: "Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que, la Ley N° 2341, en su Artículo 28° (Elementos Esenciales del Acto Administrativo); determina: "Son elementos esenciales del acto administrativo los siguientes: b) Causa: Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; d) Procedimiento: Antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos, y los que resulten aplicables del ordenamiento jurídico; e) Fundamento: Deberá ser fundamentado, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; y, f) Finalidad: Deberá cumplirse con los fines previstos en el ordenamiento jurídico".



Que, la Ley N° 1455 de 31 de agosto de 2022 Para proteger y garantizar las actividades desarrolladas por las y los trabajadores gremiales por cuenta propia en el marco de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 4 determina: "(Derechos) I. Son derechos de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia los siguientes: a) al trabajo, en todas sus formas e iniciativas, de acuerdo con sus necesidades y capacidades económicas; (...)."

Que, la Ley N° 1455, en su Artículo 5 señala: "(Obligaciones) Son obligaciones de las y los Trabajadores Gremiales por Cuenta Propia: a) Desarrollar sus actividades en el espacio de dominio público que le sea asignado conforme a normativa legal vigente: (...)"

Que, la Ley Municipal N° 291 Del uso el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes de fecha 28 de agosto de 2015, modificado por la Ley Municipal N° 327 de fecha 19 de diciembre de 2023, en su Artículo 8 determina: "(PROHIBICIONES DE VÍAS Y ÁREAS). Se prohíben la autorización para nuevos asentamientos colectivos a partir de la promulgación de la presente Ley en las siguientes vías: Coja de El Alto, Av. Juan Pablo II, Av. Antofagasta, Av. Tiahuanaco, Av. Panorámica, Av. 6 de marzo, Av. Bolivia, Av. Satélite, Av. del Policía, Av. Alfonso Ugarte, Av. 16 de Julio, Av. Periférica, Av. Chacallaya, Carretera a Viecha, pasarelas, puentes, plazas y áreas verdes o de equipamiento de la ciudad de El Alto. Se prohíben los asentamientos que produzcan obstrucción peatonal y congestión vehicular de las vías públicas que sean troncales. Así también se prohíben nuevos asentamientos en el perímetro de una cuadra cercana a las unidades educativas o centros de educación, centros de salud, centros hospitalarios, módulos policiales, plazas, Pasarelas, puentes y áreas verdes o de equipamiento".

Que, la Ley Municipal N° 291 modificado por la Ley Municipal N° 827, en su Artículo 9 señala: "(NUEVOS ASENTAMIENTOS). Los nuevos asentamientos pueden establecerse en espacios que no se encuentren señalados en el artículo anterior y que no obstaculicen la circulación de peatones y vehículos, extremos que serán verificados, corroborados e informados por la Unidad de Ferias y Unidad de Regulación de Transporte. La administración municipal regulará los procedimientos técnicos administrativos complementarios para su correcta aplicación, tanto a los nuevos asentamientos y aquellos que tiene autorización mediante normativa legal".

Que, el Decreto Municipal N° 192 Reglamento a la Ley Municipal N° 827/2023 que modifica a la Ley Municipal N° 291/2015 del uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes (comerciantes minoristas), en su Disposición Transitoria Cuarta determina: "CUARTA.- En la vía del saneamiento procesal, los trámites que hubieren sido iniciados durante la vigencia del Decreto Municipal N° 046/2015, modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022 serán concluidos con la misma normativa."

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES" de 30 de noviembre de 2015, en su Artículo 1 (Objeto) señala que: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto consignado en la Ley Municipal No. 291 de 28 de Agosto de 2015, asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes".

Que, el Decreto Municipal N° 159 de 7 de abril de 2022 Modificación del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 291 USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES, en su ARTICULO SEGUNDO, Parágrafo II; señala: "Se modifica el Artículo 8 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c) y e) con el siguiente texto: a) INICIO: La documentación solicitada en el artículo anterior será presentada con nota de solicitud dirigida a la MAE, por ventanilla única, la misma deberá ser remitida a la SMSC quien derivará a la Dirección de Ferias y Mercados: esta a su vez mediante las unidades correspondientes, realizará la verificación de la documentación. b) VERIFICACIÓN: Verificada la documentación y sin que exista observación alguna se remitirán los antecedentes a la SMMU, quienes mediante la Unidad de Regulación del Transporte brindarán informe correspondiente, según normativa vigente, aplicables al caso en el plazo de cinco días hábiles. c) INSPECCIONES: Una vez elevado el informe por SMMU, la Dirección de Ferias y Mercados mediante la unidad correspondiente llevará a cabo la inspección en el lugar a asentarse, en coordinación con los interesados. e) RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA: Dicho informe será remitido vía Dirección de Ferias y Mercados a la SMSC, quien dará el visto bueno al informe final de procedencia de la autorización del asentamiento para que en base a sus competencias y revisión final de la documentación emita la correspondiente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría. Dicha Resolución Administrativa Municipal será notificada en Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, para que en el plazo de 10 días hábiles pueda ser objetada por aquellos que se consideren afectados por la misma y que acrediten su interés legal. En caso de existir objeción fundamentada al referido trámite el mismo quedará interrumpido hasta que se resolvieren las observaciones presentadas en la Dirección de Ferias y Mercados".

Que, el Decreto Municipal N° 46/2015, en su Artículo 8 (Verificación y procedimiento), incisos d), f), g, h, i) y j); estipula que: "d) INFORME FINAL: La DFM elevará un Informe Técnico Legal sobre la inspección realizada en el plazo de 5 días, respaldada con la documentación presentada, debiendo recomendar la procedencia o improcedencia de la autorización del asentamiento: f). RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: Una vez vencido el plazo señalado para la objeción, se remitirá todos los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Legal para la respectiva homologación de asentamiento mediante Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva. g). HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA Y DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA: La MAE deberá remitir la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva con toda la documentación al Concejo Municipal



para su consideración; h) APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio; i) OTORGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA Y LEY MUNICIPAL PROMULGADA DEL ASENTAMIENTO: La MAE o a quien designare la misma, entregará la respectiva Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva y su correspondiente Ley Municipal de Asentamiento que acredite a los beneficiarios, remitirá copias y antecedentes de las mismas a instancias pertinentes del Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y cumplimiento; j) FIN DEL TRAMITE: Con la Ley Municipal se Autoriza y extenderá una copia del plano de asentamiento".

Que, el Decreto Municipal N° 014 Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de 12 de febrero de 2014, en su Artículo 5 (JERARQUIA NORMATIVA) parágrafo I y parágrafo II numeral 3), determina: "I. De forma general, la jerarquía normativa y administrativa municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto forma parte y se sujeta a lo establecido por el artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. II. La aplicación de las Normas Jurídicas Municipales emitidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" y la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. La supremacía en el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, se expresa en la siguiente jerarquía normativa: 3. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EJECUTIVAS (RAME) (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL)".

Que, el Decreto Municipal N° 014, en su Artículo 14 (DEFINICIÓN) determina que "La Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva es la Norma Jurídica Municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concretas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente y el presente Decreto Municipal, para la dirección eficaz, eficiente y transparente de la administración municipal, su cumplimiento es obligatorio, exigible, ejecutable, se presume legítimo y recurrible en el marco del procedimiento administrativo vigente".

Que, la Nota de fecha 28 de octubre de 2022, suscrita por el Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN" solicita la autorización de asentamiento mediante Ley Municipal.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BCT/052/2023 de fecha 02 de marzo de 2023 (según sello de recepción), suscrito por Brenely Cadena Tito Técnico Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto (GAMEA), concluye: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 159/2022 que modifica el Decreto Municipal N° 46/2015, Artículo N° 7. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVOS), presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN", cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a normativa legal y vigente".

Que, el Informe SMMU/DRMU/URT/023/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, suscrito por Fredy Yana Mamani Técnico Administrativo de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "...1. El asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "German Busch Alto Lima 1ra. Sección" con el cierre de la avenida S/N y la Avenida Copacabana, obstaculiza la circulación de vehículos. 2. por la calle S/N, está el Centro de Salud Integral Chacaltaya, la misma debería estar expedita para el ingreso de los pacientes y el paso de ambulancias hasta este centro médico. Esta ruta de la calle S/N la utilizan las distintas líneas de transporte de los que observando el lugar no existen vías de escape por donde pueda transitar, solo una vía en la que ocasiona trancaderas los días de asentamiento. Por lo que se solicita a la Dirección de Ferias y Mercados con su Unidad correspondiente, puedan consensuar con los solicitantes para la modificación de su plano de asentamiento en referencia donde se ubica el Centro de Salud Integral Chacaltaya, calle S/N..."

Que, la Nota de fecha 28 de noviembre de 2023, el Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN", solicita se dé continuidad al trámite de asentamiento de la asociación.

Que, la Nota de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrita por el Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN", da a conocer la subsanación a las observaciones realizadas.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/BCT/0110/2024 de fecha 27 de marzo de 2024 (según sello de recepción), emitido por Brenely Cadena Tito Técnico de Unidad de Ferias, dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN" solicitante, presenta en doble ejemplar Plano de Asentamiento y listas de la Fila "B", conforme a notificación emitida por esta dependencia CITE: GAMEA/SMSC/DEM/UF/BCT/063/2023".





Que, el Informe SMMU/DRMU/URT/106/2024 de fecha 15 de abril de 2024 (según sello de recepción), suscrito por Edgar Colque Prado Técnico Administrativo de la Unidad de Regulación de Transporte, dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "En cumplimiento a la Ley General del Transporte No. 165, Ley Municipal No. 010/2013, Ley Municipal No. 291/2015, Decreto Municipal No. 046/2015 Decreto Municipal No. 009/2013 y conforme a lo desarrollado en el presente informe, se concluye lo siguiente: 1. EN BASE A LA INFORMACIÓN DETALLADA EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE LA CALLE COPACABANA Y CALLE SIN NOMBRE DE LA ZONA GERMAN BUSCH ASENTADOS POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA SECCIÓN' OBSTACULIZA LA CIRCULACION VEHICULAR Y PEATONAL...".

Que, la Nota de fecha 13 de junio de 2024, suscrita por el Directorio de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN", solicita nueva inspección y aclaración de parte de la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana.

Que, el Informe SMMU/DRMU/URT/086/2024 de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por Edgar Colque Prado Técnico Administrativo de la Unidad de Regulación de Transporte, dependiente de la Dirección de Regulación de la Movilidad Urbana del GAMEA, concluye: "Con lo señalado en el desarrollado se corrige el informe con CITE: SMMU/DRMU/URT/106/2024 Respecto a la obstaculización si bien esta asociación utiliza en lado izquierdo de la calzada pegado a la acera existe otras asociaciones alrededores de esta donde no fue tomado en cuenta confundiendo que era ocupada por la misma y al no observar la obstaculización de transitabilidad del hospital cubano por La Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 'German Busch Alto Lima 1ra. Sección' se determina lo siguiente: También en el informe técnico con CITE: SMMU/DRMU/URT/023/2023 en conclusión solicita a la Dirección de Ferias y Mercados o con su Unidad correspondiente, pueda consensuar con los solicitantes para modificar su plano de asentamiento en referencia donde se ubica el centro de salud. EN BASE A LA INFORMACIÓN DETALLADA DEL DESARROLLO DEL PRESENTE INFORME, SE ESTABLECE QUE LA CALLE S/N, LA CALLE COPACABANA, ACHACHICALA Y ILLIMANI OCUPADA POR LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN' NO OBSTRUYE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES DEBIDO A QUE ESTA ASOCIACION NO ES LA UNICA QUE OCUPA LAS CALLES...".

Que, el informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/061/2025 de fecha 02 de abril de 2025 (según sello de recepción), emitido por Glomar A. Ticona Ticona Técnico de Unidad de Ferias, dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye: "...1. El asentamiento de la Asociación de Comerciantes Minoristas en Artículos Varios 'German Busch Alto Lima 1ra. Sección' con el cierre de la avenida S/N Y la Avenida Copacabana, no obstaculiza la circulación de vehículos. 2. por la calle S/N, está el Centro de Salud Integral Chacaltaya, La misma esta expedida para el ingreso de los pacientes y el paso de ambulancias hasta el centro médico. 3. Esta ruta de la calle S/N la utilizan las distintas líneas de transporte de los que observando el lugar si existen vías de escape por donde puede transitar, solo una vía en la que no ocasiona trancaderas los días de asentamiento. Asociación que ejerce su asentamiento durante los días MIÉRCOLES, SÁBADOS Y DOMINGOS de cada semana desde las 07:00 am. Hasta las 15:00 p.m. Conforman a Acta de Compromiso y de acuerdo al plano de asentamiento, cabe mencionar que no se encuentran en sobre posición con ninguna otra asociación ni conflictos".

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/EBZQ/166/2025 de fecha 23 de julio de 2025 (según sello de recepción), emitido por el Abg. E. Brandon Zambrana Quenia Responsable del Área Legal de la Dirección de Ferias y Mercados del GAMEA, concluye y recomienda: "De la valoración de informes impartidos por las diferentes unidades y antecedentes referidos con respecto a la solicitud de nuevo asentamiento colectivo presentado por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTICULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN', asentamiento ubicado en la Urb. Zona Alto Lima Primera Sección, en la Calle Copacabana, Calle S/N, Calle Illimani y la Calle Achachicala del Distrito Municipal N° 6, la misma ejerce su asentamiento los días Miércoles, Sábado y Domingo de cada semana desde las 07:00 am. hasta las 15:00 p.m., la asociación está compuesto de la siguiente manera. Fila "A" con 76 Puestos de Venta misma que se encuentra en la Calle Copacabana desde la Esq. de la calle Achachicala hasta la Esq. de Calle S/N, Fila "B" con 38 puestos de Venta misma que se encuentra en Calle S/N desde la Esq. de la calle Copacabana hasta el frente de la Avenida Adrián Castillo, Fila "C" con 27 puestos de Venta, misma que se encuentra en la Calle S/N desde la Esq. de la Calle Copacabana hasta la Esq. de la Avenida Adrián Castillo, Fila "D" con 6 Puestos de Venta misma que se encuentra en la calle Illimani, asentados de la siguiente manera: desde la Esq. de la Calle S/N hasta el puesto 1, contempla una distancia de 57.58 mts., desde el puesto 2 hasta el puesto 3 contempla una distancia de 36.31 mts., desde el puesto 4 hasta el puesto 5 contempla una distancia de 17.49, el puesto 6 se encuentra asentada en la esquina de la calle Achachicala. Fila "E" con 6 Puestos de Venta misma que se encuentra en la en la Calle Achachicala, asentados de la siguiente manera: desde la Esq. de la calle Illimani hasta el puesto 1, contempla una distancia 4.00 mts., desde el puesto 2 hasta el puesto 3 contempla una distancia de 43.89 mts., desde el puesto 4 hasta el puesto 5 contempla una distancia 40.89 mts., desde el puesto 6 hasta la esquina de la calle Copacabana contempla una distancia de 4.00 mts., dando un total de 153 puestos de venta, cada puesto cuente con una dimensión de 1.50 mts. (Ancho) X 1.50 mts. (Largo); asimismo, de conformidad a lo descrito por el Informe Técnico SMMU/DRMU/URT/086/2024 el cual menciona que el asentamiento de la asociación NO OBSTACULIZA la circulación



de vehículos y peatones debido a que esta asociación no es la única que ocupa las calles, de la misma forma, señalar que el Informe Técnico CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/GATT/061/2025 refiere que conforme acta de compromiso y de acuerdo al plano de asentamiento, cabe mencionar que no se encuentran en sobreposición con ninguna otra asociación ni conflictos en el sector, en cumplimiento de la Ley N° 291/2015 Art. 9. Actuando en aplicación del Decreto Municipal N° 159/2022 modificatorio al Decreto Municipal No 46/2015 en su Artículo 8 (Procedencia y Verificación), Decreto Municipal N° 192/2024 DISPOSICIONES TRANSITORIAS CUARTA. Por todo lo descrito líneas ut supra, el suscrito Asesor Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, RECOMIENDA LA PROCEDENCIA de la autorización del asentamiento, asimismo, se remita el presente Informe al Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana con la finalidad de dar prosecución al trámite administrativo correspondiente".

Que, la Nota CITE: GAMEA/SMSC/AL/HTM/490/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 (según sello de recepción), emitido por el Abg. Hugo Ticona Medrano Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, establece la necesidad de que la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública mediante la Dirección Territorial y Catastro o por el área que corresponda emitan un informe técnico "...en el cual se señale si la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA SECCIÓN' se encontraría comprendida dentro de las prohibiciones señaladas, aspecto que pueda verificarse a Fs., 474 (Plano de Asentamiento y/o ubicación)".

Que el Informe CITE: INF/SMIP/DATC/UAT/6729/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025 (según sello de recepción), emitido por la Arq. Rosmery Corazón Quispe Administrador Urbano Zonificación - U.A.T. - D.A.T.C. del GAMEA y el Arq. Ramiro Alvarado Choquehuanca Jefe de la Unidad de Vialidad del GAMEA, determina en su parte reelevant: "De acuerdo a la planimetría aprobada, el área que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA SECCIÓN', el asentamiento ocupa parte de la calzada de las vías adyacentes al Equipamiento (Plaza Germán Busch) referidas a las calles: Copacabana, Achachicala, Illimani y S/N. Por cuanto la Plaza Germán Busch y las aceras no se encuentran afectadas por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA SECCIÓN' de acuerdo al plano de asentamiento presentado de fojas 474..."

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/287/2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, elaborado por el Abg. Hugo Ticona Medrano Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del GAMEA, concluye: "El Área Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, ha realizado una revisión estricta a la documentación presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN', además de los Informes presentados por la Dirección de Ferias y Mercados dependiente de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Movilidad Urbana, los cuales mencionan que el ASENTAMIENTO NO IMPIDE EL PASO PEATONAL Y/O VEHICULAR, en ese entendido y con la finalidad de dar continuidad y siendo que NO EXISTE ÓBICE LEGAL O IMPEDIMENTO PARA LA PROSECUCIÓN del presente trámite el suscrito abogado considera que es procedente la autorización del asentamiento toda vez que la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN' cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente de asentamiento colectivo provisional".

Que, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 043/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, emitido por el Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, en su artículo relevante RESUELVE: "ARTÍCULO PRIMERO. - Conforme a requisitos establecidos por el artículo 7 (Requisitos para la autorización de asentamientos colectivos y artículo 8 (Verificación y Procedimiento) del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015, modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024, en su disposición transitoria CUARTA, cumplida con la compulsión de documentos requeridos, se AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACION DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS 'GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN', misma que se encuentra asentada en la Urbanización Alto Lima Ira. Sección, en la Calle Copacabana, Calle S/N, Calle Illimani y la Calle Achachicala del Distrito Municipal N° 6 de la Ciudad de El Alto, asimismo, la Asociación está organizada por un TOTAL DE 153 PUESTOS: Fila "A" con 76 Puestos de Venta misma que se encuentra en la Calle Copacabana desde la Esq. de la calle Achachicala hasta la Esq. de Calle S/N, Fila "B" con 38 puestos de Venta misma que se encuentra en la Calle S/N desde la Esq. de la calle Copacabana hasta el frente de la Avenida Adrián Castillo, Fila "C" con 27 puestos de Venta, misma que se encuentra en la Calle S/N desde la Esq. de la Calle Copacabana hasta la Esq. de la Avenida Adrián Castillo, Fila "D" con 6 Puestos de Venta misma que se encuentra en la calle Illimani, asentados de la siguiente manera: desde la Esq. de la Calle S/N hasta el puesto 1, contempla una distancia de 57.58 mts., desde el puesto 2 hasta el puesto 3 contempla una distancia de 36.31 mts., desde el puesto 4 hasta el puesto 5 contempla una distancia de 17.49, el puesto 6 se encuentra asentada en la esquina de la calle Achachicala, Fila "E" con 6 Puestos de Venta misma que se encuentra en la en la Calle Achachicala, asentados de la siguiente manera, desde la Esq. de la calle Illimani hasta el puesto 1, contempla una distancia 4.00 mts., desde el puesto 2 hasta el puesto 3 contempla una distancia de 43.89 mts., desde el puesto 4 hasta el puesto 5 contempla una distancia 40.89 mts., desde el puesto 6 hasta la esquina de la calle Copacabana contempla una distancia de 4.00 mts., cada puesto cuenta con una dimensión





de 1.50 mts. (Ancho) X 1.50 mts. (Largo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado para los días **MIÉRCOLES, SÁBADOS y DOMINGOS** (cada semana), en horario 07:00 a.m. hasta 15:00 p.m."

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-004/2026 de fecha 16 de marzo de 2026 emitido por el Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, en sus conclusiones refiere que: "La Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexas, en fecha 05 de diciembre de 2025 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 043/2025, mediante la cual **RESUELVE** en su **ARTÍCULO PRIMERO**: "...AUTORIZA el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN"**, misma que se encuentra asentada en la Urbanización Alto Lima 1ra. Sección, en la Calle Copacabana, Calle S/N, Calle Illimani y la Calle Achachicala del Distrito Municipal N° 6 de la Ciudad de El Alto, asimismo, la Asociación está organizada por un **TOTAL DE 153 PUESTOS**. Fila "A" con 76 Puestos de Venta misma que se encuentra en la Calle Copacabana desde la Esq. de la calle Achachicala hasta la Esq. de Calle S/N, Fila "B" con 38 puestos de Venta misma que se encuentra en la Calle S/N desde la Esq. de la calle Copacabana hasta el frente de la Avenida Adrián Castillo, Fila "C" con 27 puestos de Venta, misma que se encuentra en la Calle S/N desde la Esq. de la Calle Copacabana hasta la Esq. de la Avenida Adrián Castillo, Fila "D" con 6 Puestos de Venta misma que se encuentra en la calle Illimani, asentados de la siguiente manera: desde la Esq. de la Calle S/N hasta el puesto 1, contempla una distancia de 57.58 mts., desde el puesto 2 hasta el puesto 3 contempla una distancia de 36.31 mts., desde el puesto 4 hasta el puesto 5 contempla una distancia de 17.49, el puesto 6 se encuentra asentada en la esquina de la calle Achachicala, Fila "E" con 6 Puestos de Venta misma que se encuentra en la Calle Achachicala, asentados de la siguiente manera: desde la Esq. de la calle Illimani hasta el puesto 1, contempla una distancia 4.00 mts., desde el puesto 2 hasta el puesto 3 contempla una distancia de 43.89 mts., desde el puesto 4 hasta el puesto 5 contempla una distancia 40.89 mts., desde el puesto 6 hasta la esquina de la calle Copacabana contempla una distancia de 4.00 mts., cada puesto cuenta con una dimensión de 1.50 mts. (Ancho) X 1.50 mts. (Largo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución, el asentamiento se encuentra autorizado para los días **MIÉRCOLES, SÁBADOS y DOMINGOS** (cada semana), en horario 07:00 a.m. hasta 15:00 p.m.". Por lo que, revisadas las disposiciones legales detalladas *ultra vires* y de la compulsa de los antecedentes adjuntos, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 7 y artículo 8 del Decreto Municipal N° 46/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159 Reglamento a la Ley Municipal N° 291 de 28 de agosto de 2015 modificado por Ley Municipal N° 827 de 19 de diciembre de 2023 y Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Municipal N° 192 de 29 de abril de 2024 que reglamenta a la Ley Municipal N° 827, al no existir óbice legal para la prosecución del trámite de autorización de asentamiento colectivo provisional, corresponde emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva a efecto de homologar la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 043/2025, debiéndose proseguir con su tramitación ante el Concejo Municipal de El Alto para su homologación mediante Ley Municipal".

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Bóveda", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa conexa

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - HOMOLOGAR en todo su contenido la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 043/2025 de 08 de diciembre de 2025, que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN"**, ubicada en la calle Copacabana, Calle S/N, Calle Illimani y Calle Achachicala de la Urbanización Zona Alto Lima 1ra Sección del Distrito Municipal N° 6 de la ciudad de El Alto, conformada de cinco (5) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 76 puestos de venta y Fila "B" con 38 puestos de venta, Fila "C" con 27 puestos de venta, Fila "D" con 6 puestos de venta y Fila "E" con 6 puestos de venta, con un total de 153 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.50 mts. (ancho) x 1.50 mts. (largo), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días **miércoles, sábado y domingo** de cada semana, en el horario de 07:00 a 15:00.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 inciso g) del Decreto Municipal N° 46/2015 de 30 de noviembre de 2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159.

ARTÍCULO TERCERO. - De conformidad al Artículo 6 de la Ley Municipal N° 291/15 modificada por Ley Municipal N° 827, la **AUTORIZACIÓN** del asentamiento a favor de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS EN ARTÍCULOS VARIOS "GERMAN BUSCH ALTO LIMA 1RA. SECCIÓN"**, es provisional al encontrarse en espacios de dominio público dentro de la Jurisdicción del municipio de El Alto.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTICULO CUARTO. - Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, así como las demás unidades organizacionales del Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación.

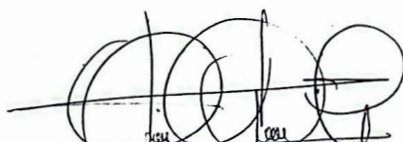
SEGUNDA. - En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Isaac Arancibia Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


M. Eva Copq Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Conson
JEFE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Cristian Siles Ramírez
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A.-D.G.A.L
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO